



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 680014003020-2021-00642-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Aclarar el numeral primero del acápite denominado DECLARACIONES Y CONDENAS, indicando de manera precisa y concreta a qué hacen relación los valores descritos en el cuadro que allí se describe, e indique el motivo por el cual se pretende el cobro de los rubros descritos, los cuales ascienden a la suma de \$8.242.56,29, lo anterior en virtud que revisado el mismo no existe claridad, ni concordancia con los documentos y pretensiones que integran la demanda.
- (II) Aclarar la demanda respecto a la petición del cobro de los servicios públicos dejados de pagar por los arrendatarios o deudores solidarios, lo anterior de acuerdo con lo normado en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.
- (III) Aclarar y corregir el numeral SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del acápite de DECLARACIONES Y CONDENAS en el sentido de indicar por qué se está cobrando tres veces la cláusula penal pactada en numeral 10 del Contrato de Arrendamiento base de ejecución, si allí se avizora un solo rubro por tal concepto, y dentro del cuerpo de la demanda se está cobrando a cada uno de los demandados dicha suma.
- (IV) Aclarar el nombre de la demandada de acuerdo a la literalidad del Contrato de Arrendamiento allegado y base de la presente ejecución, lo anterior en virtud a que en algunos apartes indica que la misma es **MARIA LILIA** y en otros **MARIA LILIANA**, por lo anterior corrija el texto íntegro de la demanda anunciado el nombre correcto.
- (V) En el mismo sentido del numeral que antecede, aclare el escrito de las medidas cautelares.
- (VI) Indicar bajo la gravedad del juramento, en poder de quién se encuentra el original del Contrato de Arrendamiento base de la presente ejecución y quién custodia del mismo a partir de la presentación de esta demanda.



- (VII) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena lo siguiente: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.*”

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54b399a279a8981dbf69aebf011a41a8ebd43af768f0556636bc2f311bcc0943

Documento generado en 04/11/2021 10:00:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 196 del 05 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.